///modoro Rivadavia, 23 de abril de 2.009.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria interpuesto a fs. 647/vta. por la Señora Defensora Pública Dra. Viviana Barillari, asistiendo técnicamente a **P. E. C.**, en esta Causa N° 40/07, caratulada: **"A. S., P. R., C., P. E., A. V. O., C. J. M. S/ HOMICIDIO en Agresión en concurso real con Homicidio en Agresión en grado de Tentativa, agravado por el uso de arma de fuego"**, contra el proveído de fecha 10 de marzo de 2009, que suspende la audiencia de Suspensión de Juicio a Prueba respecto de sus asistido P. E. C.. Funda su pretensión en el art. 405 CPP.-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 647/vta., la Sra. Defensora Pública Dra. Viviana Barillari interpone recurso de revocatoria con la apelación en subsidio, en los términos del art. 405 CPP., contra la providencia de fecha 10 de marzo de 2009, que suspende la audiencia de Suspensión de Juicio a prueba respecto de su asistido P. E. C., por considerar que la medida restrictiva por la cual se le suspende la audiencia a su representado, no obstaculiza la procedencia del instituto, toda vez que considera se encuentran reunidas las condiciones para la procedencia teniendo en cuenta la finalidad del instituto y que en el supuesto de recaer condena la misma será de ejecución condicional (art. 26 CP.). Señala que también debe tenerse presente que el art. 27 bis del Código Penal, le da al Tribunal un amplio marco dentro del cual pueden imponerse diferentes reglas de conducta de cumplimiento, aún durante la detención, las que podrían desarrollarse como actividades intramuros. Destaca, que en el legajo mencionado su representado C. ha recuperado la libertad.

II.- A fs. 654, el Sr. Fiscal General Doctor Marcelo Crettón al responder la vista que se le corriera de la pretensión de la Defensa, entiende razonable el criterio mantenido por el Señor Presidente de ésta Cámara respecto a la suspensión de la audiencia de P. C. por encontrarse con prisión

preventiva, ello en razón de que este nuevo hecho limita la imposición de reglas de conducta hasta tanto no se resuelva la situación procesal del imputado en el Caso 20.427, por considerar que al tratar las reglas de conducta a imponer, las de Constitución de domicilio y control de Patronato se hacen de imposible imposición. Que asimismo la comisión del nuevo delito con posterioridad a la presente causa sería dificultoso para establecer el tiempo de suspensión, ya que claramente el art. 76 ter establece que si durante el tiempo fijado por el Tribunal el imputado **no comete un nuevo delito.**

II.- Analizada la cuestión, el Tribunal entiende que el recurso de reposición interpuesto por la Sra. Defensora Pública a favor de su representado P. E. C. contra la providencia de fs. 638 in fine del 10 de marzo de 2009, que dispone la suspensión de la audiencia a celebrar en los términos del art. Del art. 249, párrafos 3° y 4° del Código de Rito, respecto de P. E. C., no puede prosperar y es rechazado, por compartir los fundamentos del Sr. Presidente de esta Cámara que dispuso la suspensión de la audiencia por encontrarse el nombrado con prisión preventiva por un nuevo hecho, en virtud de que esta situación como bien opina también el Titular de la Acción tornaría de difícil cumplimiento las reglas de conductas a imponer (art. 27 bis CP.).-

Respecto al recurso de apelación articulado en subsidio el mismo no se concederá por no encontrarse contemplado en las prescripciones del art. 408 CPP.

Por lo expuesto, oído al Señor Fiscal General y normas legales citadas, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- RECHAZAR el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto a fs. 647/vta. por la Señora Defensora Pública Dra. Viviana Barillari, a favor de P. E. C. contra la providencia de fs. 638 (CPP. arts. 406 y 408).-

2.- Suscriben la presente dos de los Sres. Jueces de Cámara por encontrarse afectado a cumplir funciones en el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Chubut, el Doctor Martín Roberto Montenovo.

3.- Cópiese, protocolícese, y notifíquese.-

Protocolo nº 20/09 de fecha 23/4/09

Fdo. Dres. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos. Ante mí: Lucía Borjas.